



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL DISPOSITIVO Y SISTEMA AUTOMÁTICO DE DETECCIÓN SÍSMICA ANTICIPADA, CON DISTINCIÓN DE NIVELES DE INTENSIDAD SÍSMICA EN TIEMPO REAL, DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA REGIÓN DE ORIENTE, DOS SALAS QUE SE DENOMINAN "PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE" Y "SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE" CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, UBICADO EN AV. OSA MENOR NÚMERO 84 DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, CÓDIGO POSTAL 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE JESÚS VILLARREAL DE SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LAS SALAS REGIONALES DE ORIENTE, Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, LOS CC. ARTURO MANUEL LEZAMA RAMÍREZ Y JAIME ALBERTO HIDALGO SOTO RUÍZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- El "TRIBUNAL" por conducto de su representante declara que:
I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
I.2.- La C. María de Jesús Villarreal de Santiago, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa de la Salas Regionales de Oriente, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
La representante del "TRIBUNAL", bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
I.3.- El presente contrato se adjudica por medio del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, 40 y 41

Arturo Manuel Lezama Ramirez
RECIBI, ORIGINAL DEL PRESENTE
16/Mayo/2016
JAIME ALBERTO HIDALGO SOTO RUÍZ

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 71 y 72 fracción II de su Reglamento, dictaminado procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "TRIBUNAL", en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de abril de 2016.



I.4.- Celebra el presente contrato en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

I.5.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, cuenta con la disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 35701, de conformidad con el presupuesto asignado a la Delegación Administrativa de las Salas Regionales de Oriente, debidamente autorizado por la Dirección General de Programación y Presupuesto del "TRIBUNAL".

I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en avenida Osa Menor número 84, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

II.- El "PRESTADOR", por su propio derecho declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- El C. ARTURO MANUEL LEZAMA RAMÍREZ, es de nacionalidad [REDACTED] como lo acredita con la Clave Única de Registro de Población número [REDACTED] expedida por el Registro Nacional de Población y, conviene que aun cuando llegará a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como [REDACTED] por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

II.3.- El C. ARTURO MANUEL LEZAMA RAMÍREZ, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.4.- Conoce plenamente el sitio en donde se llevará a cabo la prestación del servicio objeto de este contrato, en virtud de que fue debidamente inspeccionado, conociendo en consecuencia el alcance del servicio, así como los factores que intervienen en su ejecución.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

II.5.- Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, experiencia, capacidad técnica y financiera, así como también con la infraestructura administrativa, organizativa y operativa, con los elementos materiales y humanos propios necesarios para la ejecución del presente contrato, así como con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en los términos del mismo.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para hacerlo.

II.7.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

II.8.- Cuentan con clave de Registro Federal de Contribuyentes ~~XXXXXXXXXX~~

II.9.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

II.10.- Reconoce que la información que le proporcione el "TRIBUNAL", es de carácter reservado en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que cualquier uso no autorizado que de la información haga el "PRESTADOR", se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

II.11.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en calle 5 B Sur, número 5912, colonia Villa Encantada, código postal 72440, Puebla, Puebla.

II.12.- Es su voluntad prestar al "TRIBUNAL" el servicio que se describe en la Cláusula PRIMERA del presente contrato y a obligarse en los términos de éste.

De igual manera, manifiesta que conoce el contenido de la justificación técnica y que se apeg a los requerimientos y características que se especifican en la misma.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

II.13.- El C. JAIME ALBERTO HIDALGO SOTO RUÍZ, es de nacionalidad mexicana, como lo acredita con la Clave Única de Registro de Población número [REDACTED], expedida por el Registro Nacional de Población y, contiene que aun cuando llegará a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

II.14.- El C. JAIME ALBERTO HIDALGO SOTO RUÍZ, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.15.- Conoce plenamente el sitio en donde se llevará a cabo la prestación del servicio objeto de este contrato, en virtud de que fue debidamente inspeccionado, conociendo en consecuencia el alcance del servicio, así como los factores que intervienen en su ejecución.

II.16.- Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, experiencia, capacidad técnica y financiera, así como también con la infraestructura administrativa, organizativa y operativa, con los elementos materiales y humanos propios y necesarios para la ejecución del presente contrato, así como con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en los términos del mismo.

II.17.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para hacerlo.

II.18.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

II.19.- Cuentan con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.20.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

II.21.- Reconoce que la información que le proporcione el "TRIBUNAL", es de carácter reservado en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que cualquier uso no autorizado que de la información haga el "PRESTADOR", se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

II.22.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en calle 5 B Sur, número 5912, colonia Villa Encantada, código postal 72440, Puebla, Puebla.

II.23.- Es su voluntad prestar al "TRIBUNAL" el servicio que se describe en la Cláusula PRIMERA del presente contrato y a obligarse en los términos de este.

De igual manera, manifiesta que conoce el contenido de la justificación técnica y que se apega a los requerimientos y características que se especifican en la misma.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar al "TRIBUNAL" el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL DISPOSITIVO Y SISTEMA AUTOMÁTICO DE DETECCIÓN SÍSMICA ANTICIPADA, CON DISTINCIÓN DE NIVELES DE INTENSIDAD SÍSMICA EN TIEMPO REAL, DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA REGIÓN DE ORIENTE, DOS SALAS QUE SE DENOMINAN: "PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE" Y "SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE", CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, UBICADO EN AV. OSA MENOR NÚMERO 84 DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, CÓDIGO POSTAL 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, conforme a las características, especificaciones, términos de referencia y condiciones contenidas en el documento que se incorpora y forma parte integrante de este contrato como **Anexo número 1**, el cual se integra por la propuesta técnica y el anexo técnico, en lo sucesivo los "SERVICIOS".

SEGUNDA: VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato inició el día 1 de mayo de 2016 y concluirá el día 31 de diciembre de 2016.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

TERCERA: IMPORTE.- El "TRIBUNAL" pagará como importe por la prestación de los "SERVICIOS", la cantidad de \$11,575.00 (Once mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$1,852.00 (Un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), dando un total por la cantidad de \$13,427.00 (Trece mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).



El importe del contrato se pagará mediante ocho exhibiciones mensuales de \$1,446.88 (Un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$231.50 (Doscientos treinta y un pesos 50/100 M.N.), dando un total por la cantidad de \$1,678.38 (Un mil seiscientos setenta y ocho pesos 38/100 M.N.).

El importe de los "SERVICIOS" a que se refiere la presente contratación será firme hasta su total conclusión y entera satisfacción del "TRIBUNAL" durante la vigencia del contrato.

CUARTA: ANTICIPO.- En el presente contrato el "TRIBUNAL" no otorgará anticipo al "PRESTADOR".

QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 quinto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo señalado en el oficio TFJFA-SRO-DA-0344/2016, de fecha 29 , signado por la Delegada Administrativa de las Salas Regionales de Oriente del "TRIBUNAL", el plazo para la prestación de los "SERVICIOS" comprende del día 1 de mayo de 2016 y concluirá el día 31 de diciembre de 2016.

El "PRESTADOR" llevará a cabo los "SERVICIOS" en el domicilio y horarios establecidos en el Anexo número 1 del presente contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "TRIBUNAL" pagará por la prestación de los "SERVICIOS" al "PRESTADOR", el importe indicado en la Cláusula TERCERA, conforme a lo establecido en el Anexo número 1 del presente contrato, en moneda nacional, por los "SERVICIOS" devengados y efectivamente prestados, mediante ocho exhibiciones mensuales.

Previa verificación de la prestación de los "SERVICIOS", los pagos se tramitarán en las oficinas de la Delegación Administrativa de las Salas Regionales de Oriente del



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

"TRIBUNAL", ubicadas en avenida Osa Menor número 84, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla, en un horario de 9:00 horas a las 15:30 horas, a más tardar a los 20 (veinte) días naturales posteriores al envío y presentación que efectúe el "PRESTADOR" del o los comprobantes fiscales vigentes, debidamente requeridos, mediante su aprobación por conducto de la Delegada Administrativa de las Salas Regionales de Oriente con firma y sello, pagos que se efectuarán conforme al siguiente procedimiento.

Los pagos se efectuarán a través de la Tesorería del "TRIBUNAL" en la cuenta interbancaria a 18 dígitos del "PRESTADOR".

El "PRESTADOR" enviará el o los comprobantes fiscales vigentes al correo electrónico maria.villarreal@tfjfa.gob.mx y además en formato PDF y los presentará de manera personal y la Delegación Administrativa de las Salas Regionales de Oriente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción y su presentación, llevará a cabo la verificación de datos tales como: requisitos fiscales, descripción y aceptación de los "SERVICIOS", precios unitarios, cantidad, cálculos e importe y si éstos son correctos continuará el procedimiento para el pago de los "SERVICIOS" en el término de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de envío del o los comprobantes fiscales vigentes.

En caso de errores o deficiencias en el o los comprobantes fiscales vigentes y, en su caso, su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, la Delegación Administrativa de las Salas Regionales de Oriente, lo o los rechazará indicando por escrito al "PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir, para que éste los envíe y presente de nueva cuenta e inicie nuevamente el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha del nuevo envío y presentación del o los comprobantes fiscales vigentes.

SÉPTIMA: IMPUESTOS.- El "TRIBUNAL" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado, mismo que deberá presentarse desglosado en el o los comprobantes fiscales vigentes. Cualquier otro impuesto que se cause derivado del presente contrato será cubierto por el "PRESTADOR".

OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" quedará obligado ante el "TRIBUNAL" a responder de la calidad de los "SERVICIOS" objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

Los términos y condiciones a las que se sujetará la corrección y reposición de los **"SERVICIOS"** por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, se describen en el **Anexo número 1** del presente contrato.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable del **"TRIBUNAL"** para administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de su **Anexo número 1**, así como recibir los **"SERVICIOS"** es la Delegada Administrativa de las Salas Regionales de Oriente.

En caso de irregularidades en los **"SERVICIOS"**, el **"PRESTADOR"** tendrá la obligación de corregirlas en un plazo de 24 horas a partir de que reciba el requerimiento.

La forma y términos en que se realizará la aceptación de los **"SERVICIOS"** se precisa en el **Anexo número 1** del presente contrato, manifestando en este acto el **"PRESTADOR"** su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

DÉCIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS.- El **"PRESTADOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al **"TRIBUNAL"** y/o a terceros con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"**, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones del **"TRIBUNAL"**, así como del mal uso que haga de la información de cualquier tipo, ya sea pública, confidencial o reservada que se le proporcione durante la prestación de los **"SERVICIOS"**, y estará obligado en todo momento a resarcir al **"TRIBUNAL"** por los daños y perjuicios que llegara a causar, cubriendo los importes que determine al respecto este último.

Para este efecto, el **"TRIBUNAL"** hará saber al **"PRESTADOR"** en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el **"PRESTADOR"** haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

expuestas por éste, el "TRIBUNAL" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido.

De no cubrir el "PRESTADOR" el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del pago pendiente de realizarse a este, conforme al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.- El "PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma y términos previstos en el documento justificatorio de adjudicación y demás disposiciones legales aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Para garantizar al "TRIBUNAL" el exacto cumplimiento de las obligaciones que el "PRESTADOR" contrae en el presente contrato, éste se obliga a entregar cheque certificado o cheque de caja o a constituir una fianza, que deberá presentarse en moneda nacional, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa expedida por una institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, lo que equivale a la cantidad de **\$1,157.50 (Un mil ciento cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, obligándose a presentarla dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento.

La fianza en cuestión deberá contener expresamente que la institución que la otorgue, se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 282, 283 y 284 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorga:

1. Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016.
2. Que garantiza el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL DISPOSITIVO Y SISTEMA AUTOMÁTICO DE DETECCIÓN SÍSMICA ANTICIPADA, CON DISTINCIÓN DE NIVELES DE INTENSIDAD SÍSMICA EN TIEMPO REAL, DEL INMUEBLE QUE OCUPA**



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

LA REGIÓN DE ORIENTE, DOS SALAS QUE SE DENOMINAN: "PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE" Y "SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE", CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, UBICADO EN AV. OSA MENOR NÚMERO 64 DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, CÓDIGO POSTAL 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, que prestará al "TRIBUNAL", de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

3. Asimismo, deberá indicarse en la fianza el siguiente texto: *esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Permanecerá en vigor aún en los casos en que el "TRIBUNAL" otorgue prórrogas o esperas al "PRESTADOR" para el cumplimiento de sus obligaciones*.
4. De igual forma en la fianza se hará la mención siguiente: *la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida*.
5. Se indicará el importe total garantizado con número y letra.
6. Se indicará el número de contrato, así como las especificaciones de las obligaciones a garantizar.
7. Señalará el domicilio y el nombre del "PRESTADOR".
8. En caso de que exista inconformidad por parte del "TRIBUNAL" respecto de la prestación de los "SERVICIOS" o por daños a terceros, el "PRESTADOR" se obliga a responder tanto de los defectos en la ejecución de los mismos, como de cualquier responsabilidad que le sea imputable. Por lo tanto, se obliga a que la fianza permanezca vigente hasta que éste subsane las causas que



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

motivaron la inconformidad sobre la prestación de los "SERVICIOS".

9. La condición de la vigencia deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los actos administrativos correspondientes.

10. Para cancelar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "TRIBUNAL" del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.



En el caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al "PRESTADOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, el "PRESTADOR" deberá realizar la modificación correspondiente a la garantía.

La garantía de cumplimiento del contrato se hará efectiva cuando, una vez agotado el procedimiento de rescisión administrativa, los "SERVICIOS" no se presten o no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el Anexo número 1 del presente contrato.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del "PRESTADOR" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el "TRIBUNAL" deberá cancelar la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones del "PRESTADOR" a satisfacción del "TRIBUNAL", el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que el "PRESTADOR" de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.- El "TRIBUNAL" con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicará penas convencionales por el atraso en la prestación de los "SERVICIOS", conforme a lo siguiente:

Se aplicara el 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, del monto total de los "SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

Agregado correspondiente, en el entendido que el importe de la pena convencional será acumulable por cada día de atraso.

El procedimiento para la determinación del cálculo se realizará de acuerdo con lo siguiente:

El monto total de la aplicación de las penas convencionales será el resultado de multiplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento por el costo total de los **"SERVICIOS"** antes del Impuesto al Valor Agregado, y en todos los casos la acumulación de dichas penas no excederá del importe total de garantía de cumplimiento que se establece en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los **"SERVICIOS"** quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al **"PRESTADOR"**, en el comprobante fiscal vigente correspondiente, por concepto de penas convencionales o, a través del pago que de las mismas haga el **"PRESTADOR"** mediante el mecanismo de Depósito Referenciado; dicho pago deberá realizarse en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique mediante escrito tal situación al **"PRESTADOR"**, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- El **"PRESTADOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre del **"TRIBUNAL"**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad o titularidad.

El **"PRESTADOR"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a la prestación de los **"SERVICIOS"**.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

El "**PRESTADOR**" se obliga a sacar a salvo y en paz al "**TRIBUNAL**" frente a las autoridades administrativas y judiciales en caso que durante la prestación de los "**SERVICIOS**" o ya finalizados éstos, se presenten controversias o violación a derechos de propiedad intelectual de terceros.

En caso de litigio por una supuesta violación a lo establecido en el párrafo anterior, el "**TRIBUNAL**" dará aviso al "**PRESTADOR**" para que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a la fecha de recepción de la notificación de la referida violación tome las medidas pertinentes al respecto. En el supuesto de que el "**PRESTADOR**" no pueda cumplir con el objeto de este contrato por dicho litigio, el "**TRIBUNAL**" dará por rescindido el presente contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA: TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El "**PRESTADOR**" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito del "**TRIBUNAL**", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las partes convienen en que el "**TRIBUNAL**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si el "**PRESTADOR**":

- a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo.
- b) No cumple con la prestación y entrega de los "**SERVICIOS**" dentro del plazo y vigencia estipulados en las Cláusulas **SEGUNDA** y **QUINTA** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el **Anexo número 1**.
- c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los "**SERVICIOS**" materia del presente contrato.
- d) Subcontrata o transfiere la totalidad o parte de las obligaciones objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.



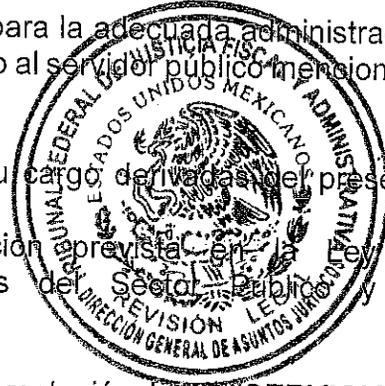
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

- e) No otorga las facilidades y datos necesarios para la adecuada administración y verificación del cumplimiento de este contrato al servidor público mencionado en la Cláusula **NOVENA** del mismo.
- f) Incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.
- g) Por incumplimiento de cualquier disposición prevista en la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de su Reglamento.
- h) Por motivo de reiteradas inconsistencias en la prestación de los **"SERVICIOS"**.



Para el supuesto de que el **"PRESTADOR"** incurra en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en el presente instrumento o que se constituya conforme a la legislación aplicable al **"TRIBUNAL"** independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, se procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, el **"TRIBUNAL"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales a que haya lugar o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el **"TRIBUNAL"** considera que el **"PRESTADOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la Cláusula precedente, lo hará saber al **"PRESTADOR"** en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el **"PRESTADOR"** haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, el **"TRIBUNAL"** estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir y comunicar al **"PRESTADOR"** la resolución de rescisión administrativa dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término del plazo señalado en el párrafo anterior.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

Quando se rescinda el contrato se procederá a formular el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "TRIBUNAL" por concepto de los "SERVICIOS" prestados hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. En efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción II del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la citada Ley.

Quando el "TRIBUNAL" sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente Cláusula; en tanto que si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo el "TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "SERVICIOS" conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del "TRIBUNAL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Cuando en la prestación de los "SERVICIOS" se presente caso fortuito o de fuerza mayor que impida la continuación de su ejecución, el "TRIBUNAL", bajo su responsabilidad podrá suspender dicha prestación, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos "SERVICIOS" que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables al "TRIBUNAL", éste pagará únicamente al "PRESTADOR" los gastos no recuperables por el tiempo que dure la suspensión, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales.

En cualquiera de los dos supuestos citados, las partes podrán pactar el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA: GASTOS NO RECUPERABLES. De darse los supuestos señalados en las Cláusulas **DÉCIMA SÉPTIMA** y **DÉCIMA OCTAVA**, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el "**TRIBUNAL**" reembolsará al "**PRESTADOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente contrato.

El reembolso de los gastos no recuperables en que, en su caso haya incurrido el "**PRESTADOR**", y que se ajusten a lo estipulado en el párrafo anterior de esta Cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de que el "**TRIBUNAL**" haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente el "**PRESTADOR**" y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la presentación por parte del "**PRESTADOR**" de la documentación comprobatoria respectiva.

VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES Y LEGALES.- El "**PRESTADOR**" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente contrato o de la prestación de los "**SERVICIOS**" pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando al "**TRIBUNAL**" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario.

Asimismo, no le son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN.- El "**PRESTADOR**" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con la prestación de los "**SERVICIOS**", así como los referenciados al desarrollo y ejecución de los mismos, que en su caso le requiera en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, la Contraloría Interna del "**TRIBUNAL**".



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El "TRIBUNAL" y el "PRESTADOR" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El "PRESTADOR" se obliga a no divulgar la información proporcionada para la ejecución de los "SERVICIOS", así como los datos y resultados obtenidos de los mismos, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "TRIBUNAL". Los datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma el "TRIBUNAL" le proporcione al "PRESTADOR" así como aquella que se genere en virtud del presente contrato, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el "PRESTADOR" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

En su caso, el "PRESTADOR" deberá señalar los documentos que entregue al "TRIBUNAL" que contengan información clasificada como confidencial, reservada y/o comercial reservada siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "TRIBUNAL", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla.

VIGÉSIMA QUINTA: INCREMENTO.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "TRIBUNAL" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del presente contrato o en la prestación de los "SERVICIOS" solicitados, mediante modificaciones al contrato, durante la vigencia de éste, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio sea igual al pactado originalmente.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016

VIGÉSIMA SEXTA: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su Anexo número 1 constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten en todo y por todo a la aplicación de lo dispuesto en el presente contrato, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y rubrican al margen, en tres tantos, en todas sus fojas útiles, en San Andrés Cholula, Puebla, el día 16 de mayo del 2016.

POR EL "TRIBUNAL"

[Handwritten signature of C. María de Jesús Villarreal de Santiago]

C. MARÍA DE JESÚS VILLARREAL DE SANTIAGO
DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LAS SALAS REGIONALES DE ORIENTE

POR EL "PRESTADOR"

[Handwritten signature of C. Arturo Manuel Lezama Ramírez]

C. ARTURO MANUEL LEZAMA RAMÍREZ

[Handwritten signature of C. Jaime Alberto Hidalgo Soto Ruíz]
C. JAÍME ALBERTO HIDALGO SOTO RUÍZ

La presente hoja de firmas, forma parte del contrato TFJFA-SOA-DGRMSG-SRO-002/2016, suscrito el 16 de mayo de 2016.

"ANEXO TÉCNICO"



SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL DISPOSITIVO Y SISTEMA AUTOMÁTICO DE DETECCIÓN SÍSMICA ANTICIPADA, CON DISTINCIÓN DE NIVELES DE INTENSIDAD SÍSMICA EN TIEMPO REAL, DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA REGIÓN DE ORIENTE, DOS SALAS QUE SE DENOMINAN, "PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE Y SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE", CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, UBICADO EN AV. OSA MENOR NÚMERO 84 DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

OBJETO DEL SERVICIO:

Proporcionar el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, del inmueble que ocupa la Región de Oriente: Dos Salas que se denominan, "Primera Sala Regional de Oriente" y "Segunda Sala Regional de Oriente", con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, ubicado en Av. osa menor número 84 de la Reserva Territorial Atlixcáyotl en Ciudad Judicial Siglo XXI, código postal 72810, San Andrés Cholula Puebla del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", en lo sucesivo "El Tribunal".

VIGENCIA DEL SERVICIO:

La vigencia del servicio abarcará a partir del día 1 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, se llevará a cabo en el siguiente inmueble:

- Av. osa menor número 84 de la Reserva Territorial Atlixcáyotl en Ciudad Judicial Siglo XXI, código postal 72810, San Andrés Cholula Puebla del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

GENERALIDADES TÉCNICAS DEL SERVICIO:

El Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, del inmueble que ocupa la Región de Oriente, Dos Salas que se denominan: "Primera Sala Regional de Oriente" y "Segunda Sala Regional de Oriente", con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, ubicado en Av. osa menor número 84 de la Reserva Territorial Atlixcáyotl en Ciudad Judicial Siglo XXI, código postal 72810, San Andrés Cholula Puebla del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se realizará por parte de personal especializado, atendiendo las siguientes actividades:

A.- La activación del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, tiene las siguientes características:

1. No requiere de estaciones de sistema de transmisión de información que emita el Sistema de Alerta Sísmica (SAS).
2. En el supuesto de que ocurriera un sismo, se activará la señal de alerta sísmica correspondiente.
3. Deberá detectarse en tiempo real el sismo y contar con una fuente de energía propia, por lo que no será necesario conectarse a la corriente eléctrica del edificio, esto con el fin de que el sistema funcione de manera autónoma en todo momento.

RECIBI ORIGINAL
16/Mayo/2016
JIMSE ALBERTO HIGALGO SOTO RUIZ

Recibi original
Ing. Arturo M. Lozano R. 16/Mayo/2016

"ANEXO TÉCNICO"



SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL DISPOSITIVO Y SISTEMA AUTOMÁTICO DE DETECCIÓN SÍSMICA ANTICIPADA, CON DISTINCIÓN DE NIVELES DE INTENSIDAD SÍSMICA EN TIEMPO REAL, DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA REGIÓN DE ORIENTE, DOS SALAS QUE SE DENOMINAN, "PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE Y SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE", CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, UBICADO EN AV. OSA MENOR NÚMERO 84 DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

4. Deberá incluir la opción de poder realizar simulacros de sismo, incendio u otra contingencia.
5. Será totalmente automático, por lo que no es necesario que sea manejado por un operador humano, ya que detecta por sí mismo cualquier tipo de sismo.
6. Así mismo, la batería deberá durar hasta por un año con una sola carga y deberá detectar sismos de cualquier epicentro a 360 grados.

B.- Niveles de intensidad sísmica:

1. En primer término, el dispositivo deberá detectar la primera oscilación de baja frecuencia que las ondas primarias generan en el inmueble, supuesto en el que se activaría el dispositivo de detección sísmica de más alta sensibilidad (el detector de foco led amarillo), cuya intensidad mínima de detección sería la de un sismo de 4.3 en la escala de Richter; en caso de ir en aumento, se deberá activar el dispositivo de detección sísmica de baja sensibilidad (el detector de foco led rojo), que va a identificar el sismo con intensidad superior a 6.0 grados Richter.
2. El dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, emite dos sonidos diferentes dependiendo la intensidad del sismo, conforme al numeral que antecede.

C.- El "Prestador del Servicio" enviará al "Tribunal" un reporte vía correo electrónico (e-mail), a la Delegada Administrativa posteriormente a la activación del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, y que deberá contener la información concerniente al evento sísmico.

D.- El "Prestador del Servicio", proporcionará dicha información del epicentro, y magnitud de los sismos registrados basándose en la información emitida en la página del Servicio Sismológico Nacional (SSN) dependiente del Instituto de Geofísica de la UNAM, www.ssn.unam.mx, con la finalidad de especificar las características del evento sísmico.

I. MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Para verificar la correcta operación del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, se realizará una visita mensual técnica en las que se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Verificación visual del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, así como también de sus accesorios, instalación en perfectas condiciones, ubicación, tornillería, empaques, baterías, sirenas y cableado.

"ANEXO TÉCNICO"



SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL DISPOSITIVO Y SISTEMA AUTOMÁTICO DE DETECCIÓN SÍSMICA ANTICIPADA, CON DISTINCIÓN DE NIVELES DE INTENSIDAD SÍSMICA EN TIEMPO REAL, DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA REGIÓN DE ORIENTE, DOS SALAS QUE SE DENOMINAN, "PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE Y SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE", CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, UBICADO EN AV. OSA MENOR NÚMERO 84 DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

2. Revisión de baterías, tanto del centro de control de 12V como las de cada detector de 9V.
3. Verificación de los parámetros técnicos del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, recabando la información en forma escrita para su historial.
4. Se realizarán pruebas de audio (sírenas), para lo cual el Tribunal deberá autorizar al "Prestador del Servicio", activar el dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, para verificar en cada visita, que el audio opere correctamente.
5. Verificación de la calibración del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real.
6. Revisión del centro de control, pruebas al circuito interno y su continuidad, reajustes de clemas (conector eléctrico en el que un cable se aprisiona contra una pieza metálica mediante el uso de un tornillo) de conexión, componentes electrónicos, partes metálicas que presenten oxidación, activaciones manuales y limpieza en general de las conexiones.
7. Al concluir la visita de mantenimiento preventivo, el "Prestador del Servicio", entregará vía correo electrónico al personal designado por el Tribunal, un reporte del estado operativo del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, así como de las acciones realizadas.
8. Cabe mencionar, que el mantenimiento preventivo se desarrollará en un horario de 15:00 a 20:00 horas, considerando el siguiente calendario:

MES	VISITA MENSUAL AL INMUEBLE
Mayo	27 de mayo de 2016
Junio	24 de junio de 2016
Julio	29 de julio de 2016
Agosto	26 de agosto de 2016
Septiembre	30 de septiembre de 2016
Octubre	28 de octubre de 2016
Noviembre	18 de noviembre de 2016
Diciembre	16 de diciembre de 2016

"ANEXO TÉCNICO"



SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL DISPOSITIVO Y SISTEMA AUTOMÁTICO DE DETECCIÓN SÍSMICA ANTICIPADA, CON DISTINCIÓN DE NIVELES DE INTENSIDAD SÍSMICA EN TIEMPO REAL, DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA REGIÓN DE ORIENTE, DOS SALAS QUE SE DENOMINAN, "PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE Y SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE", CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, UBICADO EN AV. OSA MENOR NÚMERO 84 DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

II. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

1. Se refiere a las actividades que se deberán desarrollar para corregir las fallas que presente el dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, el prestador de servicio se comprometerá a dejar en operación para su óptimo funcionamiento el dispositivo; el tiempo de respuesta para este servicio será de 24 horas en cualquier día de la semana e inclusive días festivos, durante la vigencia del servicio. Una vez recibido el reporte por el medio más rápido posible (correo electrónico, llamada telefónica) el tiempo de reparación dependerá del diagnóstico, ubicación del daño y magnitud del daño encontrado, no debiendo ser este mayor de 72 horas.
2. Las actividades correctivas no incluyen las que se tengan que efectuar por daños ocasionados por terceros o mal uso del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, en cuyo caso se reportará al personal del "Tribunal" para que previa cotización de las partes y mano de obra que se requieran para su reparación se autorice, no siendo imputable pena alguna, para el "Prestador del Servicio" su no reparación en estos casos.
3. El mantenimiento correctivo se desarrollará de 15:00 a 20:00 horas, en cualquier día de la semana dentro del plazo establecido de 24 horas del reporte emitido e inclusive en días festivos, en caso de que por causas extraordinarias (manifestaciones, rftines, etc.) no se pueda acceder a las instalaciones del Tribunal, dentro del periodo establecido, estas no serán causas imputables del "Prestador del Servicio" para penalización alguna.
4. El "Prestador del Servicio", al terminar las actividades correctivas verificará los parámetros técnicos del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, recabando la información en forma escrita para registrar el historial, y entregará al personal del Tribunal un informe del estado operativo y de las acciones realizadas.
5. Se deberán atender todas las solicitudes de actividades correctivas que requiera el Tribunal durante la vigencia del contrato, con una respuesta máxima de 24 horas, en cualquier día de la semana inclusive días festivos, durante el servicio contratado, contadas a partir de la hora de recepción de la solicitud por escrito (por correo electrónico) y/o verbal a los teléfonos proporcionados por el "Prestador del Servicio":
6. En los casos que el Tribunal requiera el cambio de ubicación del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, dentro de su inmueble, el "Prestador del Servicio", previo a la desinstalación y reubicación, presentará una propuesta económica que incluya materiales y mano de obra de los trabajos a realizar la cual deberá ser primeramente aprobada antes de efectuar cualquier trabajo, mientras no sea aceptada la propuesta económica los trabajos no se realizarán, sin que ello implique para incumplimiento de contrato.
7. Para efectos de las actividades correctivas, el "Prestador del Servicio", proporcionará oportunamente un directorio

"ANEXO TÉCNICO"



SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL DISPOSITIVO Y SISTEMA AUTOMÁTICO DE DETECCIÓN SÍSMICA ANTICIPADA, CON DISTINCIÓN DE NIVELES DE INTENSIDAD SÍSMICA EN TIEMPO REAL, DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA REGIÓN DE ORIENTE, DOS SALAS QUE SE DENOMINAN, "PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE Y SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE", CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, UBICADO EN AV. OSA MENOR NÚMERO 84 DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

de teléfonos y correos electrónicos, para que sean reportadas las fallas que se presenten durante la vigencia del contrato.

8. Revisión, sustitución, arreglo y/o cambio de piezas, ajustes de los circuitos que se encuentren dañados por el uso normal del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real.
9. El "Prestador del Servicio", sustituirá las piezas o componentes del dispositivo y sistema automático de detección sísmica anticipada, con distinción de niveles de intensidad sísmica en tiempo real, que lo requieran sin ningún costo adicional al Tribunal, mientras la garantía se encuentre vigente.

FORMA DE PAGO

El pago del servicio se realizará mediante 8 pagos mensuales, por los servicios devengados y efectivamente realizados, mediante la presentación del o los comprobantes fiscales debidamente requisitados y autorizados por la Delegación Administrativa, ubicada en Av. Osa Menor número 84, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El "Prestador del Servicio" adjudicado deberá manifestar que se compromete a mantener uniformado a su personal durante las visitas realizadas durante la vigencia del contrato, además su personal portará una credencial debidamente sellada y validada que los identifique como sus trabajadores y les proporcionará los elementos, equipos, herramientas y prendas de seguridad indispensables para la eficiente prestación de los servicios que se describen (uniforme completo, calzado adecuado a sus labores, guantes de piel, gafas de seguridad, etc.).

El Personal de servicio que no cuente con el equipo de seguridad y ropa de trabajo no podrá tener acceso al inmueble para la realización de sus labores.

El "Prestador del Servicio" adjudicado deberá realizar el servicio apegándose a las normas de protección civil nacionales a fin de cubrir los estándares de calidad y confiabilidad.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El "Prestador del Servicio" deberá garantizar el cumplimiento del contrato, mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja expedida (o) por institución autorizada legalmente para ello, por un importe del 10% (diez por ciento) del total antes del I.V.A., del monto total del contrato, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y deberá de presentarse a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato, la cual deberá de entregarse en la Delegación Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo la garantía de referencia

"ANEXO TÉCNICO"



SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL DISPOSITIVO Y SISTEMA AUTOMÁTICO DE DETECCIÓN SÍSMICA ANTICIPADA, CON DISTINCIÓN DE NIVELES DE INTENSIDAD SÍSMICA EN TIEMPO REAL, DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA REGIÓN DE ORIENTE, DOS SALAS QUE SE DENOMINAN, "PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE Y SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE", CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, UBICADO EN AV. OSA MENOR NÚMERO 84 DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

tendrá vigencia durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva que pongan fin al juicio por la autoridad competente y así quede firme dicha resolución, de conformidad con el artículo 103, fracción I, inciso C del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "Ley".

La fianza deberá redactarse en la forma y términos que establezca el Tribunal y se indicará, que está garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

La fianza del 10% (diez por ciento) se hará efectiva por el importe total de los servicios no prestados antes del I.V.A., de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el contrato y su anexo técnico o bien cuando el "Prestador del Servicio" incurra en incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el mismo.

La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, en caso de modificaciones en el contrato, el "Prestador del Servicio", deberá de entregar la ampliación a la garantía de cumplimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "Ley" anteriormente citada.

PENAS CONVENCIONALES.

El Tribunal con fundamento en el artículo 53 de la "Ley", aplicará penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios conforme a lo siguiente:

Se impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, del monto total de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente, en el entendido que el importe de la pena convencional será acumulable por cada día de atraso.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la "Ley", se designa a María de Jesús Villarreal de Santiago, en su carácter de Delegada Administrativa de las Salas Regionales de Oriente, quien fungirá como responsable de administración, verificación y aceptación del cumplimiento del contrato.

El alcance técnico es expuesto de manera enunciativa más no limitativa.

FIN DEL ANEXO TECNICO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el número de identificación oficial (OCR), la nacionalidad, CURP, RFC y firma de los proveedores, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.